

Con fecha 21 de junio de 2021 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-058112.

Una vez analizada la solicitud, la Dirección General del Servicio Exterior resuelve no conceder el acceso a la información solicitado por [REDACTED], pues el acceso a la misma podría suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, tal y como se recoge en el artículo 14.1, letra h), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a 07 julio de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR

Álvaro Kirkpatrick de la Vega